

SECCIÓN 1.

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.1. FUNCIONES DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

Corresponde al Ministro de Defensa Nacional, a través del Comando General de las Fuerzas Militares, elaborar y presentar los proyectos de ley o decretos relacionados con el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización, sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo 2.3.1.4.1.6 en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.1.2. FUNCIONES DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Comandante General de las Fuerzas Militares tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar mediante Disposición, la División Territorial Militar del país;
2. Emitir directrices sobre Reclutamiento, Control de las Reservas y la Movilización Militar, a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Comando General de las Fuerzas Militares.
3. Aprobar los planes sobre movilización militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo 2.3.1.4.1.6 en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del Director de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares:

1. Recomendar y difundir las directrices sobre el reclutamiento control de reservas y la movilización militar de personal.
2. Proyectar el plan de movilización militar de personal para las Fuerzas Militares.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.4. FUNCIONES DEL COMANDANTE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar, planear, dirigir y controlar con efectividad la incorporación del potencial humano, la definición de la situación militar, el control de las reservas y la movilización.
2. Suscribir los convenios de colaboración o actos administrativos de interoperabilidad con las entidades del Estado necesarias para fines de definición de la situación militar y el control de la reserva, previa delegación por parte del Ministro de Defensa Nacional.
3. Difundir las directrices para el desarrollo del proceso de definición de la situación militar, el control de las reservas y la movilización, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por el Comando Superior.
4. Emitir las directrices para la ejecución de los planes de incorporación de soldados, infantes de marina, auxiliares de policía en la Fuerza Pública y auxiliares del cuerpo de custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
5. Asesorar al Comando Superior en todo lo relacionado con el proceso de definición de la situación militar, control de las reservas y la movilización, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
6. Asesorar al mando en temas relacionados con la activación de las unidades de reserva para fines de selección, organización, capacitación, entrenamiento y empleo de estas, con el fin de cumplir con los planes de movilización y las directrices que emita el Gobierno nacional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.5. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo del procedimiento de definición de situación militar de los colombianos en sus respectivas jurisdicciones.
2. Dirigir y controlar el plan de reclutamiento de contingentes para la prestación del servicio militar obligatorio, que expide la Dirección de Organización del Ejército o quien haga sus veces.

3. Emitir las instrucciones y directrices para adelantar el proceso de evaluación de aptitud psicofísica de los ciudadanos.
4. Emitir las instrucciones y directrices para el funcionamiento de los Comandos de Zona de Reclutamiento y Control Reservas, Distritos Militares y demás dependencias del Ejército Nacional comprometidas con la incorporación y definición de la situación militar de los ciudadanos.
5. Resolver las consultas sobre interpretación de la normatividad vigente y aplicación de las disposiciones legales relacionadas con la definición de la situación militar de los ciudadanos.
6. Analizar las necesidades que en materia de reclutamiento y definición de la situación militar tenga el país y presentar recomendaciones al Comando de Reclutamiento y Control Reservas.
7. Disponer los cambios, aplazamientos y exoneraciones de los conscriptos que considere necesarios.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.6. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Director de Control Reservas del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y controlar la información de la reserva, con el fin de facilitar el proceso de selección y organización de las mismas.
2. Elaborar y controlar el cumplimiento del plan de Control Reservas con el fin de garantizar la disponibilidad de las mismas para fines de selección y organización.
3. Verificar y evaluar la organización de las unidades de reserva de la Fuerza.
4. Emitir las instrucciones y directrices a los comandantes de Zonas de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, en lo relacionado con el control de las reservas y la movilización.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.7. FUNCIONES DEL COMANDANTE DE ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Comandante de Zona de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar la definición de la situación militar de los ciudadanos y el control de las reservas en los Distritos Militares de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las instrucciones emitidas para la definición de la situación militar, el control de las reservas y la movilización.
3. Realizar control, evaluación y seguimiento al personal que en los distritos militares de su jurisdicción interviene en el proceso de reclutamiento e incorporación, con el fin de supervisar los procedimientos propios de la definición de la situación militar, control reservas y la movilización.
4. Elaborar y presentar ante la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, la planeación para llevar a cabo el proceso de reclutamiento de ciudadanos a la prestación del servicio militar y la definición de la situación militar del personal clasificado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1861 de 2017.
5. Controlar la ejecución del plan emitido por la Dirección de Control Reservas del Ejército Nacional, para mantener el control sobre las reservas de su jurisdicción.
6. Coordinar con las autoridades militares, policiales, civiles, entidades públicas y privadas de su jurisdicción, para dar a conocer el proceso de definición de la situación militar de los ciudadanos.
7. Conocer en segunda instancia de las infracciones y sanciones de que tratan los literales c) y g) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.8. FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITO MILITAR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Comandante de Distrito Militar de Reclutamiento del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar, dirigir y controlar la inscripción de los ciudadanos de su jurisdicción para efectos de selección y clasificación de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Adelantar el procedimiento de reclutamiento de los conscriptos aptos para la prestación del servicio militar, con el fin de contar con el potencial humano requerido para el cumplimiento de la misión constitucional.
3. Efectuar el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar del personal clasificado, con el fin de emitir la tarjeta militar de reservista de segunda clase.
4. Mantener contacto periódicamente con las autoridades militares, policiales, civiles, entidades públicas y privadas de su jurisdicción, con el fin de dar a conocer el proceso de definición de la situación militar de cada ciudadano.
5. Ejecutar el plan emitido por la Dirección de Control Reservas del Ejército Nacional, para mantener el control sobre las reservas de su jurisdicción.
6. Conocer en primera instancia de las infracciones y sanciones de que tratan los literales c) y g) de la Ley 1861 de 2017, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este artículo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.9. FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE INCORPORACIÓN Y CONTROL RESERVAS DE LA POLICÍA NACIONAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Incorporación y Control Reservas de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar los relevos con auxiliares de Policía en las diferentes unidades a nivel Nacional.
2. Informar a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional, las fechas y cantidades para la selección e incorporación de conscriptos que prestarán el servicio militar como auxiliares de Policía.
3. Coordinar con la Dirección Nacional de Escuelas los procesos de formación del personal auxiliar de Policía.
4. Informar oportunamente a la autoridad militar de reclutamiento sobre el personal desacuartelado del servicio y que no adquieren el derecho para ser reservistas de primera clase, para que definan la situación militar de acuerdo a la ley.
5. Proponer las Tablas de Organización Policial (TOP) para el personal auxiliares de Policía.
6. Designar el personal idóneo que apoyará las funciones del Distrito Militar designado por la Dirección de Reclutamiento, para atender la definición de servicio militar en la Policía Nacional y del personal profesional que adquiere el derecho de la definición.
7. Coordinar la expedición de las tarjetas de conducta del personal auxiliar de Policía.
8. Coordinar y supervisar que se cumplan las tres fases del Servicio Militar Especial en los colegios de la Policía Nacional.
9. Organizar la reserva policial de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y la misión institucional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.10. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DE LA ARMADA Y LA FUERZA AÉREA. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, los Directores de Reclutamiento y Control Reservas de la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, tendrán las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar el plan de reclutamiento de contingentes para la prestación del servicio militar obligatorio, el cual deberá ser expedido por la Jefatura de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces en la Armada Nacional, y la Jefatura de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas y/o quien haga sus veces en la Fuerza Aérea Colombiana.
2. Emitir las instrucciones y directrices para el correcto funcionamiento de los Comandos de Zona y Distritos Militares, en lo relacionado con el reclutamiento y licenciamiento de soldados e infantes de marina.
3. Resolver las consultas sobre interpretación de la normatividad vigente y aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el proceso de reclutamiento y licenciamiento de los soldados e infantes de marina
4. Analizar las necesidades que en materia de reclutamiento tenga la Fuerza para cumplir la misión constitucional y presentar recomendaciones al Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional para los reemplazos del personal.
5. Organizar y controlar la información de la reserva, con el fin de facilitar el proceso de selección y organización de las mismas.
6. Emitir las instrucciones y directrices a los comandantes de Zonas de Reclutamiento y Control Reservas, en lo relacionado con el control de las reservas y la movilización militar de personal.
7. Emitir el plan de Control de Reservas con el fin de garantizar la disponibilidad de las mismas para fines de selección y organización.
8. Verificar y evaluar la organización de las unidades de reserva de la Fuerza.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.11. FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DE LA ARMADA NACIONAL Y FUERZA AÉREA. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el

siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, los Comandantes de Zona de Reclutamiento y Control Reservas de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Colombiana, tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar control, evaluación y seguimiento a los distritos militares de su jurisdicción, con el fin de supervisar los procedimientos propios de la incorporación, control reservas y la movilización.
2. Elaborar y presentar ante la Dirección de Reclutamiento de la respectiva Fuerza, la planeación para llevar a cabo el proceso de reclutamiento de ciudadanos a la prestación del servicio militar.
3. Dirigir y controlar el plan emitido por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas de la respectiva Fuerza, para mantener el control sobre las reservas de su jurisdicción.
4. Coordinar con las autoridades militares, policiales, civiles, entidades públicas y privadas de su jurisdicción, las actividades relacionadas con el proceso de reclutamiento de los ciudadanos.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.1.12. FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITO MILITAR EN LA ARMADA NACIONAL Y EN LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, los Comandantes de Distrito Militar en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea Colombiana, tendrán las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento de reclutamiento de los conscriptos aptos para la prestación del servicio militar, con el fin de contar con el potencial humano requerido para el cumplimiento de la misión constitucional.
2. Mantener contacto periódicamente con las autoridades militares, policiales, civiles, entidades públicas y privadas de su jurisdicción, con el fin de dar a conocer el proceso de reclutamiento de ciudadanos.
3. Ejecutar el Plan emitido por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas de cada Fuerza, para mantener el control sobre las reservas de su jurisdicción.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

SECCIÓN 2.

DEL SERVICIO MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.1. SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO PARA MUJERES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio militar voluntario femenino, se sujetará a las necesidades que determinen los Comandantes de la Fuerza Pública y el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quienes adelantarán el proceso de definición de la situación militar conforme a lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017.

PARÁGRAFO. La mujer que ingrese a filas se desacuartelará conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.2.2. ACREDITACIÓN CAUSALES DE EXONERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las causales de exoneración de que trata el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 deben ser informadas y acreditadas por el ciudadano desde la inscripción en el portal web dispuesto para tal fin y hasta antes de la incorporación.

PARÁGRAFO 1o. El ciudadano que se encuentre inmerso en la causal de exención dispuesta en el literal i) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, podrá prestar el servicio militar previa valoración y concepto favorable del Comité de Aptitud Psicofísica de la respectiva Fuerza, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

PARÁGRAFO 2o. Los documentos necesarios para demostrar las causales de exoneración dispuestas en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 y la renuncia voluntaria y autónoma de las mismas, serán fijados por la Dirección de Reclutamiento del Ejército.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.2.3. FORMACIÓN LABORAL PRODUCTIVA CON EL SENA.

<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>
El Ministerio de Defensa Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) determinarán los tipos de formación laboral productiva a los que podrá acceder el conscripto incorporado para la prestación del servicio militar, teniendo como prioridad las que apliquen a la misión de cada institución.

PARÁGRAFO 1o. Para el personal que presta el servicio militar en la Policía Nacional, la etapa de formación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, se regirá bajo los parámetros establecidos por la misma institución.

PARÁGRAFO 2o. Los contingentes de doce meses serán incorporados de acuerdo a la planeación y necesidades de cada Fuerza.

PARÁGRAFO 3o. Solo hasta antes de culminar la formación militar básica, el ciudadano incorporado en los contingentes de doce (12) meses podrá solicitar el cambio al contingente de dieciocho (18) meses.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.4. REEMPLAZOS DE PERSONAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional solicitarán al Ministerio de Hacienda la planta de soldados, infantes de marina y auxiliares de policía para la prestación del servicio militar obligatorio, de acuerdo con los trámites internos de la institución.

PARÁGRAFO. El Presidente de la República o en quien lo delegue, podrá prorrogar el servicio militar hasta por tres (3) meses, conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.5. DEFINICIÓN SERVICIO AMBIENTAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Se entenderá por servicio ambiental las actividades de apoyo tendientes a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, en desarrollo de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el cual se prestará siendo orgánico de la unidad militar o policial.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.6. ACTIVIDADES BÁSICAS DE APOYO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Defensa Nacional en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los lineamientos de las actividades básicas de apoyo tendientes a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, en el marco de la prestación del servicio militar obligatorio y en desarrollo de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, mediante acto administrativo definirán las actividades de apoyo específicas internas, externas y su priorización, tendientes a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de apoyo para la protección del medio ambiente se adelantarán sin perjuicio de la naturaleza del servicio militar obligatorio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.7. CAPACITACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de la formación militar o policial básica, se capacitará al personal incorporado que cumpla actividades de protección del ambiente y los recursos naturales renovables, en estos temas, de acuerdo a la misión de cada una de las Fuerzas.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.8. REGISTRO Y CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional llevarán el registro, control y mando, sobre el personal destinado a desarrollar actividades internas y externas de protección del ambiente y los recursos naturales dentro del servicio militar obligatorio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 3.

DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.3.1. REGISTRO INICIAL PARA LA INSCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La información proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2o del artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, permitirá al servicio de Reclutamiento y Movilización, efectuar el registro inicial del ciudadano, en el portal web dispuesto para tal fin.

El ciudadano por su parte completará la información al momento de la inscripción para definir su situación militar, creando un correo electrónico y adjuntando a la plataforma informática como mínimo los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Registro civil de nacimiento del ciudadano.
3. Soportes documentales que acrediten las causales de exoneración y/o aplazamiento.

PARÁGRAFO 1o. Las instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, crearán espacios que permitan informar a los alumnos de

último año, lo referente al proceso para definir su situación militar, en el cual podrá participar la Organización de Reclutamiento.

PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Reclutamiento previa delegación por parte del Ministerio de Defensa Nacional, y la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizarán los convenios o acuerdos pertinentes que permitan generar la actualización de la información entre el reporte efectuado hasta el 30 de noviembre del año anterior, y los ciudadanos que efectivamente iniciaron sus trámites para cedularse, a fin que adelanten el proceso de inscripción para definir la situación militar.

Las autoridades de reclutamiento en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, generarán mecanismos de información que permitan dar a conocer, a quien procede a cedularse, el cumplimiento de la obligación de definir la situación militar.

PARÁGRAFO 3o. Las especificaciones técnicas para el ingreso de los documentos al portal web, serán fijadas y publicadas por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

PARÁGRAFO 4o. Los ciudadanos que no puedan acceder al portal web para continuar con el proceso de inscripción, deberán dirigirse al distrito militar más cercano a su domicilio.

PARÁGRAFO 5o. Las cuotas de personal para incorporar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) serán solicitadas anualmente por el Jefe de la Guardia Penitenciaria y Carcelaria Nacional a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil proporcione la información para el registro inicial del ciudadano al Servicio de Reclutamiento y Movilización, el Ministerio de Educación a través de las instituciones educativas, coadyuvarán con la inscripción de los estudiantes de último año escolar que alcancen la mayoría de edad.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 4.

EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA.

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.1. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica estará integrado por oficiales de sanidad o profesionales en medicina, odontología y psicología de la Fuerza Pública, que se encuentren debidamente autorizados por los Directores de Reclutamiento de las Fuerzas Militares y la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional para adelantar el proceso de incorporación a la prestación del servicio militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.2. REGISTRO DE ANTECEDENTES DE APTITUD PSICOFÍSICA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las circunstancias sobre la evaluación de aptitud psicofísica de los conscriptos de que tratan los artículos 19 al 21 de la Ley 1861 de 2017, serán registradas por los profesionales que integran el Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica, en los formatos de evaluación psicofísica y en la base de datos destinadas para tal fin.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones de aptitud psicofísica de los ciudadanos para la prestación del servicio militar obligatorio como auxiliar del cuerpo de custodia del Inpec, serán practicadas por el Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica del Distrito Militar del Ejército Nacional más cercano al lugar de ubicación de la escuela regional penitenciaria, en la que se imparta la etapa de formación básica, en coordinación con profesionales de la salud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.3. PRÁCTICA DE EVALUACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las evaluaciones de aptitud psicofísica de que tratan los artículos 19 al 21 de la Ley 1861 de 2017, solamente podrán practicarse en los lugares y horas señalados por las Direcciones de Reclutamiento de cada una de las Fuerzas Militares, y la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional, frente a los auxiliares.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones de aptitud psicofísica deberán ajustarse a los parámetros establecidos sobre la materia y reglamentos emitidos por las autoridades de reclutamiento.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.4. PRIMERA EVALUACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez el ciudadano sea inscrito para definir su situación militar, será citado para la primera evaluación de la cual se dejará constancia en los documentos dispuestos para tal fin, y las bases de datos por parte del Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica, respecto de los conscriptos aptos, no aptos y aplazados, así como la causal de no aptitud y/o aplazamiento, y estará acompañada de los soportes médicos correspondientes.

PARÁGRAFO. Los ciudadanos que en la primera evaluación resulten aplazados según los parámetros establecidos por la normatividad vigente sobre aptitud psicofísica, al presentar una condición física susceptible de recuperación, serán citados nuevamente a esta evaluación, para definir la aptitud psicofísica al servicio militar obligatorio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.5. SEGUNDA EVALUACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Previamente a la incorporación de los conscriptos, podrá practicarse una segunda evaluación psicofísica, por determinación de las autoridades de reclutamiento o a solicitud del inscrito, para determinar causales de no aptitud psicofísica que no fueron detectadas en la primera evaluación y que puedan incidir en la prestación del servicio militar. Para tales efectos, el criterio científico de los miembros del Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica, prima sobre el de los médicos particulares.

PARÁGRAFO. Para demostrar la no aptitud en la segunda evaluación de aptitud psicofísica, el ciudadano deberá presentar soporte médico que acredite la patología emitida por entidades prestadoras del servicio de salud reconocidas por el Estado, y que estén respaldadas en las historias clínicas correspondientes.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.4.6. EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA FINAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El resultado de la evaluación de aptitud psicofísica final practicado por el Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica, deberá registrarse en los documentos dispuestos para tal fin y en las bases de

datos, así mismo deberá reportarse al Distrito Militar del Ejército Nacional para continuar con el proceso de definición de la situación militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.4.7. SORTEO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Este procedimiento se realizará cuando el número de ciudadanos aptos supere las necesidades de personal requerido en cada contingente. Los ciudadanos declarados aptos serán seleccionados para prestar el servicio militar por el procedimiento de sorteo en cualquier etapa del proceso y hasta 15 días antes de la incorporación.

PARÁGRAFO. En el sorteo deben participar todos los jóvenes citados al mismo. Quien por fuerza mayor o caso fortuito no pueda asistir, será representado por uno de sus padres o por la persona que designe el ciudadano de manera escrita debidamente autorizada.

El resultado del sorteo se consignará en actas elaboradas por los Comandantes de los Distritos Militares de cada una de las Fuerzas, la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y los funcionarios responsables de este proceso, quienes no podrán ausentarse del lugar del sorteo, hasta tanto el acta no haya sido diligenciada y firmada por todos los que intervienen.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.8. CONCENTRACIÓN E INCORPORACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El ciudadano concentrado para la incorporación quedará bajo el control y vigilancia de las autoridades de reclutamiento, hasta su entrega a las diferentes Unidades Militares, de Policía Nacional y el Inpec.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 5.

CLASIFICACIÓN Y CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.5.1. TARJETA DE RESERVISTA ALUMNOS COLEGIOS MILITARES Y POLICIALES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los alumnos de colegios militares y policiales debidamente autorizados y que adelanten las fases de instrucción militar y aprueben el año escolar siendo menores de edad, se les expedirán tarjeta militar provisional y solo hasta cuando alcancen la mayoría de edad se expedirá la tarjeta de reservista de primera clase, previa liquidación y pago de la cuota de compensación militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.5.2. ACREDITACIONES DE CAUSALES DE EXONERACIÓN PARA EL PAGO DE CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los documentos necesarios para demostrar las causales de exoneración dispuestas en el artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, serán fijados por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.5.3. LIQUIDACIÓN CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La fecha de clasificación del ciudadano que no ingrese a filas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1861 de 2017, determinará el momento a partir del cual se realizará la liquidación de la cuota de compensación militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.5.4. DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los documentos necesarios para la liquidación de la cuota de compensación militar, serán los dispuestos en la Sección 14 del presente Decreto, o la normatividad que la modifique o adicione, así como las disposiciones internas que para el efecto emita el Ministerio de Defensa Nacional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.5.5. PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La cuota de compensación militar liquidada se pagará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria del correspondiente recibo de liquidación, este plazo podrá prorrogarse por otros noventa (90) días a solicitud del ciudadano, previo incremento equivalente al quince por ciento (15%) sobre el valor inicialmente liquidado.

PARÁGRAFO. La cuota de compensación militar deberá ser cancela en las entidades bancarias dispuestas para ello, a través de las modalidades de pago establecidas en la ley.

De igual forma se podrá cancelar la cuota de compensación militar a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 6.

SITUACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 2.3.1.4.6.1. ACREDITACIÓN RESIDENCIA EN EL EXTERIOR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con las autoridades consulares y demás entidades competentes, emitirán el documento que permita acreditar la permanencia mínima de 3 años en el país de residencia del ciudadano, con el propósito que las autoridades de Reclutamiento definan la situación militar.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Reclutamiento, o la que haga sus veces, definirá los documentos alternos que puedan presentarse para dar cumplimiento a este requisito. En este sentido, adelantará la regulación que corresponda en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.6.2. COLOMBIANOS CON DOBLE NACIONALIDAD. <Artículo

modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los ciudadanos colombianos por nacimiento o adopción con doble nacionalidad que demuestren haber definido su situación militar en cualquiera de los Estados a los que pertenezca una de sus otras nacionalidades, no están obligados a definir la situación militar en Colombia, en su lugar, la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional emitirá constancia electrónica que así lo acredite.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 7.

APLAZAMIENTOS.

ARTÍCULO 2.3.1.4.7.1. APLAZAMIENTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En el evento que ya no subsista la causal de aplazamiento, el conscripto deberá definir la situación militar de acuerdo con la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 8.

TARJETAS DE RESERVISTA Y PROVISIONAL MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.1. EXPEDICIÓN DE TARJETA DE RESERVISTA MILITAR O POLICIAL DE PRIMERA CLASE. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La tarjeta de reservista militar o policial de primera clase de los ciudadanos que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), serán expedidas por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

PARÁGRAFO. La tarjeta de reservista militar o policial de primera clase será entregada a quienes prestaron el servicio militar, por parte del comandante de la unidad militar, policial y el director de la escuela penitenciaria nacional y escuelas regionales.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4.](#)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.2. EXPEDICIÓN DE TARJETA DE RESERVISTA MILITAR DE SEGUNDA CLASE. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La tarjeta militar de reservista de segunda clase será expedida por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, y entregada físicamente por el Comandante de Distrito Militar del Ejército Nacional correspondiente.

Lo anterior hasta tanto sea puesto en funcionamiento, la constancia electrónica en el portal web destinado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.8.3. EXPEDICIÓN TARJETA PROVISIONAL MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La tarjeta provisional de que trata el artículo 38 de la Ley 1861 de 2017 será expedida por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, y entregada físicamente al ciudadano por el Comandante de Distrito Militar del Ejército correspondiente, previo pago de los costos de elaboración dispuestos en el artículo 9o de la Ley 1184 de 2008 y hasta tanto sea implementado la constancia electrónica.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.4. DUPLICADO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de pérdida, hurto o deterioro de la tarjeta de reservista de primera clase, podrá solicitarse el correspondiente duplicado a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas de cada Fuerza, previo pago de los costos de elaboración dispuestos en el artículo 9o de la Ley 1184 de 2008.

PARÁGRAFO. En todo caso el reservista de primera clase podrá acceder a la constancia electrónica a través del portal web destinado para tal fin.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.5. ENTREGA DE TARJETA DE RESERVISTA A TERCEROS.

<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las tarjetas de reservista de primera, segunda clase y provisional militar, serán entregadas a los interesados personalmente o a través de poder debidamente otorgado, previo pago de los costos de elaboración dispuestos en el artículo 9o de la Ley 1184 de 2008 y hasta tanto sea implementado la constancia electrónica.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.6. CERTIFICADO DIGITAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Se entenderá por certificado digital la constancia que de manera electrónica emite la Dirección de Reclutamiento del Ejército a través del portal web dispuesto para tal fin, el cual será gratuito.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.7. EXPEDICIÓN DE TARJETA MILITAR A LOS ALUMNOS DE ESCUELAS DE FORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del literal b) del artículo 53 de la Ley 1861 de 2017 las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y escuelas de formación de Oficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, acreditarán el año lectivo.

La tarjeta de reservista se expedirá así:

1. En el primer grado de escalafón de oficiales en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional a quien haya aprobado como mínimo el 50% de la formación militar o policial en cada una de las escuelas de formación, siempre y cuando el tiempo de formación supere el año lectivo.
2. En el primer grado de escalafón de suboficiales en las Fuerzas Militares y nivel ejecutivo en la Policía Nacional a quien haya aprobado como mínimo el 50% de la formación militar o policial en cada una de las escuelas de formación, siempre y cuando el tiempo de formación supere el año lectivo.

PARÁGRAFO 1o. Quien no complete el 50% de la formación militar o policial en cada una de las escuelas de formación, obtendrá la tarjeta de reservista de primera clase siempre y cuando el tiempo de formación supere el año lectivo.

PARÁGRAFO 2o. Quien no complete el 50% de la formación militar o policial en cada una de las escuelas y no supere el año lectivo, obtendrá tarjeta militar de segunda clase, previo pago de la cuota de compensación militar correspondiente.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.8. EXPEDICIÓN TARJETA DE RESERVISTA A ESTUDIANTES DE COLEGIOS MILITARES O POLICIALES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del literal d) del artículo 53 de la Ley 1861 de 2017, se les expedirá la tarjeta de reservista de primera clase a los estudiantes de colegios militares o policiales debidamente autorizados que hayan recibido y aprobado las tres fases de instrucción con orientación militar o policial y aprobado el año escolar; quienes pagarán la cuota de compensación militar dispuesta en el parágrafo 3o del artículo 2o de la Ley 1184 de 2008, sin que esta sea inferior a la cuota de compensación militar mínima establecida en la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 9.

SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO.

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.1. SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Toda empresa nacional o extranjera, oficial o particular, establecida o que en lo sucesivo se establezca en Colombia, podrá disponer de vinculación laboral o contractual, contratación por prestación de servicios o de cualquier otra índole que existiere, con personas que hayan sido declaradas no aptas, exentas de prestar el servicio militar obligatorio o que hayan superado la edad máxima de incorporación.

Las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para la vinculación laboral o contractual, correspondiéndole al empleador la verificación de la situación militar del aspirante mediante la constancia electrónica que disponga la autoridad militar competente.

Dichos ciudadanos podrán acceder a su empleo sin haber resuelto su situación militar y contarán con un plazo de dieciocho (18) meses para definirla.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.2. PLAZO PARA DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El ciudadano que se vincule laboral o contractualmente a una empresa nacional o extranjera, oficial o particular, que no haya definido su situación militar y que se encuentre clasificado en los términos de la Ley 1861 de 2017 o demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, como no apto, exento o si ha superado la edad máxima de incorporación, obtendrá automáticamente los beneficios establecidos en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en particular un plazo de dieciocho (18) meses para definir su situación militar desde el momento en que se vinculó laboral o contractualmente.

Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la Ley 1861 de 2017.

El plazo del beneficio inicia de acuerdo a la información suministrada por los Aportes en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA):

1. A partir de la fecha de expedición del presente decreto siempre y cuando se haya vinculado laboral o contractualmente entre la entrada en vigencia la Ley 1861 de 2017 y la entrada en vigencia del presente decreto o;
2. En la fecha de suscripción del primer contrato a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Los Ministerios de Defensa Nacional, Salud y Protección Social y Trabajo deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para el respectivo cruce de información, para que el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército pueda consultar o tener acceso a las bases de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), para verificar si los ciudadanos que deben definir su situación militar son beneficiarios del presente decreto y se encuentran afiliados a seguridad social y vinculados laboral o contractualmente a una empresa nacional o extranjera, oficial o particular.

El ciudadano beneficiario también podrá participar en las Jornadas Especiales que adelante el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, en el lapso de tiempo que tiene para normalizar su situación militar.

PARÁGRAFO. El ciudadano que al momento de obtener el beneficio del plazo de los dieciocho (18) meses para definir su situación militar, cuente con recibos de pago de cuota de compensación militar, multas o derechos de elaboración de la tarjeta militar vencidos, deberá acercarse al distrito militar que los expidió con el propósito de que le sean generados nuevamente

por los valores dejados de cancelar, para que sean pagados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1861 de 2017.

El distrito militar deberá tener acceso a las bases de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del Ministerio de Salud y Protección Social, para verificar si los ciudadanos son beneficiarios del presente artículo por encontrarse afiliados a seguridad social y vinculados laboral o contractualmente a una empresa nacional o extranjera, oficial o particular y que puedan obtener los beneficios de las Jornadas Especiales de que trata el artículo 73 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.9.3. CONSULTA DEL ESTADO DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador deberá consultar el estado de definición de la situación militar con fines de vinculación laboral del ciudadano a través del portal web dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional - Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, para verificar si su condición corresponde a no apto, exento o si ha superado la edad máxima de incorporación.

El ciudadano que figure como no apto, exento o que supere la edad máxima de incorporación aparecerá en el Sistema de Información de Reclutamiento como en: “liquidación”.

Si el ciudadano al momento de la consulta no se encuentra inscrito o su estado es “citado a primer examen”, “citado a concentración” o “remiso”, no podrá acceder a los beneficios que contempla el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, salvo que dé inicio al proceso de definición del estado de la situación militar y sea clasificado en el sistema como no apto, exento o que ha superado la edad máxima de incorporación. Adicionalmente deberá cumplir con los demás requisitos que establece el presente decreto.

El ciudadano que se encuentre apto para la prestación del servicio, no podrá acceder a los beneficios del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en su lugar deberá cumplir con la obligación constitucional de prestar el servicio militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.9.4. CIUDADANO REMISO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El ciudadano con infracción de remisó dispuesta en el artículo 46 literal c) de la Ley 1861 de 2017, o las normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, deberá asistir a la junta para remisos y de ser declarado no apto, exento o de

haber superado la edad máxima de incorporación podrá acceder a los beneficios del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.9.5. DEMORAS INJUSTIFICADAS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del presente decreto se entiende por demoras no imputables al trabajador, cualquier dilación o retraso por parte del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, que se pueda presentar durante el beneficio de los dieciocho (18) meses para normalizar la situación militar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

SECCIÓN 10.

DERECHOS, PRERROGATIVAS Y ESTÍMULOS.



ARTÍCULO 2.3.1.4.10.1. DERECHOS AL SER INCORPORADO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El traslado del ciudadano incorporado desde el lugar de concentración al lugar de incorporación, la provisión de alimentación y alojamiento, así como el regreso a su domicilio estará a cargo de cada una de las Fuerzas, la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.10.2. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

1. La bonificación prevista en el literal a) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la subvención de transporte y la devolución de la partida de alimentación del literal d), será depositada en cuenta bancaria al soldado, infante de marina, auxiliar de la Policía Nacional y auxiliar del cuerpo de custodia.

Las unidades militares, de policía y escuela penitenciaria nacional y regional, orientarán al soldado, infante de marina, auxiliar de la Policía Nacional y auxiliar del cuerpo de custodia, frente al procedimiento para la apertura de la cuenta bancaria.

La bonificación mensual asignada al soldado, infante de marina, auxiliar de policía y auxiliar del cuerpo de custodia no tendrá carácter salarial.

2. La dotación de vestido civil del soldado, infante de marina, auxiliar de policía y auxiliar del cuerpo de custodia, será entregada de acuerdo a sus necesidades y lugar de residencia.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4.](#)



ARTÍCULO 2.3.1.4.10.3. CONVENIOS PARA BENEFICIOS DURANTE Y DESPUÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Defensa Nacional, en los términos que determina la Ley 1861 de 2017, en el artículo 44 literales c), h), i) y j) y el artículo 45 literales e) f), g) y h) conformará los comités necesarios para adelantar las gestiones pertinentes con las entidades públicas y privadas, a fin de dar cumplimiento a los beneficios que tratan los artículos y literales antes mencionados.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 11.

INFRACCIONES Y SANCIONES.



ARTÍCULO 2.3.1.4.11.1. REMISO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos del literal c) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017, se entenderá por remiso el ciudadano que habiendo sido citado a concentración, no se presente en la fecha, hora, y lugar indicado por el Servicio de Reclutamiento y Movilización.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.11.2. APLICACIÓN DE SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente hará efectiva la sanción de que tratan los literales d), h) e i) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.11.3. JUNTA PARA REMISOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La junta para remisos está dirigida a los ciudadanos que incurran en la infracción de que trata el artículo 46 literal c) de la Ley 1861 de 2017 y se adelantará conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 12.

DE LAS RESERVAS.

ARTÍCULO 2.3.1.4.12.1. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del control de las reservas, los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Fuerza Pública de la reserva y los reservistas de primera clase, están en la obligación de actualizar su componente biográfico tan pronto ocurra algún cambio, o cuando el Gobierno nacional lo disponga, ante los distritos militares de cada Fuerza, Oficina de coordinación de incorporación y control reservas de la Policía Nacional, o mediante los sistemas

de información disponibles para tal fin.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.12.2. RESERVAS DE AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los reservistas de primera clase que prestan el servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, harán parte de la reserva del Ejército Nacional y podrán asignarse por las autoridades militares de control reservas al Inpec, a solicitud de este, para que apoyen los servicios misionales del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.12.3. TABLAS DE ORGANIZACIÓN Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las tablas de organización y equipo (TOE) de que trata el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1861 de 2017, serán establecidas por cada Fuerza de acuerdo a sus necesidades y aprobadas por el Ministro de Defensa Nacional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.12.4. TABLAS DE ORGANIZACIÓN POLICIAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La Policía Nacional atendiendo su misión constitucional implementará las tablas de organización policial (TOP) y demás aspectos logísticos y administrativos necesarios para la activación y puesta en funcionamiento de sus reservas.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.12.5. UNIDADES MILITARES Y POLICIALES DE RESERVA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La creación de las unidades militares y policiales de reserva, así como los aspectos administrativos y logísticos, se realizará de acuerdo a la normatividad vigente para tal fin.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional destinará los recursos necesarios para adelantar la selección, organización, capacitación y entrenamiento, a los ciudadanos que hagan parte de la activación de las reservas de la Fuerza Pública, en caso de ser necesarias.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.12.6. ACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE RESERVA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional atendiendo su misión constitucional y legal, definirán las convocatorias para la selección del personal, organización, capacitación, entrenamiento y empleo en función de la activación de las reservas; igualmente, como parte de la preparación para la movilización o llamamiento especial.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.12.7. REGLAMENTO INTERNO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los ciudadanos seleccionados para fines de capacitación y entrenamiento en las unidades militares o policiales de reserva, les será aplicado el reglamento interno que establezcan las Fuerzas Militares y Policía Nacional para las unidades de reserva, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la jurisdicción ordinaria.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 13.

DISPOSICIONES VARIAS.



ARTÍCULO 2.3.1.4.13.1. INTEROPERABILIDAD CON ENTIDADES PARA FINES DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propósito de reducir los trámites presenciales de los ciudadanos para la definición de la situación militar, se adelantarán los convenios o actos administrativos de interoperabilidad, de que trata el artículo 66 la Ley 1861 de 2017, en los términos de la Ley [489](#) de 1998 en concordancia con la Ley [1266](#) de 2008, y las demás normas relacionadas con la colaboración armónica entre las entidades del Estado, protección de datos y reserva de la información, conforme al artículo [2.3.1.4.1.4](#) del presente decreto.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de Marzo de 2019



logo